

Joseph Antonio San Romàn; y que profiguiendo en el goze de las exempciones, que se les mantuvo hasta aquel dia, tengan sus Gefes este mayor fundamento, para estrecharlos al mas exacto cumplimiento de sus respectivos manejos. Tendrase entendido en el Consejo de Hacienda, y Sala de Millones. En Aranjuez à once de Junio de mil setecientos y quarenta y tres. A Don Martin de Leceta.

*Relacion de los empleados de el Tabaco, que quedan exceptuados*

Don Joseph Antonio de San Romàn, Cavallero de el Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Tribunal de la Contaduria Mayor, y Contador General de la Renta del Tabaco del Reyno. En cumplimiento de una Real Orden de su Magestad, que se me ha comunicado en diez de este mes por el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, para que pàsse à sus manos una Relacion de todos los Ministros, y Dependientes de la Renta, que han gozado, y deban continuar exempcion de cargas Concegiles, Alojamientos, Bagages, y demàs, suprimidas generalmente por Decreto de doce de Febrero de este año: Certifico, que hasta el proprio dia las han gozado los Administradores Generales, Principales, y Particulares, Contadores, Factores, Theforeros, Oficiales de Libros, Caxeros, Visitadores, Comandantes, Guardas Mayores, Tenientes, Escrivanos, Verederos, Fieles de Almacenes, Guardas de à Cavallo, Guardas de à Pie, Tercenistas, Estanqueros de las Capitales, Villas, Lugares, Aldèas, Caserias, Molinos, y de otro qualesquiera Poblado, que venden Tabaco por menor, con el premio del diez por ciento, Mozos de Almacenes, y los demàs, que sirvan à la Renta por qualquiera sueldo, ò premio estipulado, ò señalado à su cargo, baxo del nombre, que se les diessè por los principales Ministros, que la dirigen, y governassen, que es lo que resulta en la Oficina de mi cargo. Madrid doce de Junio de mil setecientos y quarenta y tres. Don Joseph Antonio de San Romàn.

Y teniendo Yo presente, que sin embargo de tan repetidas Reales Resoluciones subsisten, no solo los mismos, pero aun mas perjudiciales excessos, que mi obligacion, y natural equidad à mis Vassallos no permite, que continuen por mas tiempo: por Real Decreto mio de doce de Septiembre proximo, dirigido à esse Consejo, mandè, que por el, y los demàs Tribunales, y Ministros, à quienes

*Profigue la Cedula.*

